



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-00102-00 SUCESION CAUSANTE JOSE JAIME GARCES FRANCO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer.

Cali, 15 de julio de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

Auto Interlocutorio Nro. 1179

RADICACION 76001311010-2015-00102-00

Cali, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

La Secretaría de la Sala de Familia Tribunal Superior de Cali, mediante providencia del 3 de junio hogaño ordenó lo siguiente:

*“**PRIMERO. CONFIRMAR** el punto segundo resolutivo del auto proferido el 10 de septiembre de 2019 por el Juzgado Décimo de Familia, desestimatorio de las objeciones propuestas por el apoderado común de MARIA NANCY BOLIVARDE GARCES e INGRID NANCY GARCES BOLIVAR, contra el trabajo de partición presentado en el proceso de sucesión intestada del causante JOSE JAIME GARCES FRANCO. **SEGUNDO. INHIBIRSE** de decidir el recurso de apelación interpuesto en nombre de INGRID NANCY GARCES BOLIVAR, por carencia de interés para proponerlo, por no afectarla la decisión recurrida. **TERCERO.CONDENAR** en costas de la segunda instancia a la apelante Sra. MARIA NANCY BOLIVARDE GARCES (arts. 365-1 del C.G.P.). Para su liquidación se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, vale decir NOVECIENTOS OCHOMIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526) con sujeción a lo previsto en el artículo 5-7 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.” **Firmado por, MAGISTRADO PONENTE, doctor CARLOS HERNANDO SANMIGUEL CUBILLOS.**”*

Visto lo anterior, procederá esta agencia judicial a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior; así las cosas, y dando cumplimiento a la disposición



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-00102-00 SUCESION CAUSANTE JOSE JAIME GARCES FRANCO

del Superior, procederá a liquidarse por secretaría la condena en costas y a continuar con el trámite del proceso, ordenando al partidor para que rehaga el trabajo partitivo conforme el proveído 1590 del 10 de septiembre de 2019.

Para finalizar, y una vez efectuada la liquidación de costas conforme lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P., se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito de Cali en providencia del 3 de junio hogaño, proferida por el Magistrado Ponente, doctor Carlos Hernando Sanmiguel Cubillos.

SEGUNDO: ORDENAR al auxiliar de la justicia designado que rehaga el trabajo de partición atendiendo las consideraciones reseñadas en el proveído No. 1590 del 10 de septiembre de 2019, concediéndole diez (10) días para que presente lo ordenado. Líbrese telegrama por la secretaría de este Despacho.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por esta oficina judicial dentro del proceso de sucesión del causante José Jaime Garcés Franco, en la cual fue condenada la señora María Nancy Bolívar de Garcés en providencia del 3 de junio de 2021 proferida por el Tribunal Superior de Cali Sala de Familia por el Superior.

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS
Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, V
j10fccali@cendoj.ramajud

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado No. 112 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **16 de julio de 2021**

La secretaría



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-00102-00 SUCESION CAUSANTE JOSE JAIME GARCES FRANCO

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

01

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305835c0eaf8279d031f3f5d33320b13d8dc6e4db696c02831e3eea3f7bbf2db**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>